

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

Origen: Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Ciudadanos presentada el 8/11/2016

Aprobada por la Comisión de Empleo y Seguridad Social del Congreso de los Diputados con competencia plena el 29/06/17

Aprobada por el Pleno del Senado:

La nueva Ley contiene ocho Títulos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y trece disposiciones finales.

RECARGOS POR EL PAGO FUERA DE PLAZO DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Entra en vigor en 2018

El Título I establece medidas para facilitar la cotización a la Seguridad Social y para reducir las cargas administrativas de los trabajadores autónomos.

El Artículo 1 dispone un nuevo régimen de recargos por ingresos fuera de plazo. Este sistema entra en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Para ello se procede a modificar el artículo 30 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social que queda de la siguiente forma:

Cuando los obligados al pago por liquidación de cuotas hubieran cumplido con las obligaciones de autoliquidación reguladas por el artículo 29,1 y 2 de la Ley General de la Seguridad Social, pero no hubieran realizado el pago efectivo, sufrirán un recargo del 10 por 100 de la deuda (anteriormente este porcentaje era de un 20 por 100) si abonasen las cuotas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento.

Este porcentaje continúa siendo del 20 por 100 a partir del segundo mes y cuando el obligado al pago no hubiese cumplido en plazo las obligaciones de presentación de documentación o sistema de autoliquidación de pagos.

COTIZACIÓN EN RÉGIMEN DE PLURIACTIVIDAD.

Entrada en vigor, día siguiente de publicación.

El artículo segundo crea un nuevo sistema de cotización para aquellos trabajadores autónomos que lo hagan en régimen de pluriactividad, es decir que compatibilicen la cotización en este régimen especial con otro del sistema de Seguridad Social.

Los que causen alta por primera vez en este régimen especial y que con motivo de esa alta comiencen una situación pluriactividad podrán seguir acogidos a las bases de cotización reducidas ya establecidas con anterioridad (50 por 100 de reducción de la base mínima los primeros dieciocho meses y del 75 por 100 de dicha base los siguientes dieciocho, si en el régimen general mantienen cotización a tiempo completo, o 75 por 100 los primeros dieciocho meses y 85 por 100 los siguientes dieciocho, si lo hace a tiempo parcial).

Para el resto de los casos, es decir aquellos que hayan cotizado a los dos regímenes pero que no se haya producido por nueva alta de autónomo, se continúa estableciendo el modelo de devolución o reintegro en la cuota de autónomo del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones superen a la cantidad que establezca la Ley de Presupuestos General del Estado para cada año (se supone que esta cantidad será equivalente a la cotización máxima establecida anualmente, pero a diferencia del sistema anterior en esta ocasión no se establece una vinculación directa).

Al ser la devolución tan sólo del 50 por 100, la nueva normativa no resuelve la contradicción de que llegue a haber cotizaciones reales por encima de la máxima, que deberían ser consideradas improcedentes, aunque la referencia a una cantidad que pudiera ser inferior a la de la cotización máxima, podría suavizar esta situación.

En todo caso este reintegro, que lo será en la cotización en el régimen especial, no podrá ser nunca superior al 50 por ciento de la cotización efectiva producida en el régimen especial, lo que limita aun más el derecho que parece se quería recuperar.

Sin embargo la principal diferencia positiva es que en la nueva Ley se articula un sistema por el que la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar este reintegro antes del 1 de mayo del siguiente ejercicio (a diferencia del sistema anterior en el que el interesado debería solicitar expresamente la devolución con anterioridad al 1 de Abril de cada año)

Sólo se podrá retrasar este reintegro en el caso de que la Tesorería considere necesaria la aportación de datos por parte del interesado.

Por otra parte el apartado dos del indicado Artículo 2 establece que este sistema de cotización por pluriactividad también será aplicable a las personas trabajadoras por cuenta propia que queden incluidas en el grupo primero del Régimen del Mar.

Para ello se procede a modificar el artículo 8 de la ley 47/2015, de 21 de Octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo–pesquero.

Esta modificación implica también una asimilación en todo el sistema de cotización en el régimen del mar con respecto a las normas generales incluidas en la Ley General de la Seguridad Social, por lo que las modificaciones en materia de cotización, incluido el nuevo sistema de recargos antes comentados, que puedan ser incorporados en esta Ley para el trabajo autónomo o lo sea en el futuro, incluirá también a los trabajadores del Grupo Primero del Régimen Especial del Mar.

MEJORAS EN LAS MEDIDAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN.

Entrada en vigor 2018

El Título II, en sus artículos 3 y 4 recoge medidas de fomento y promoción del nuevo trabajo autónomo que se concentran en la extensión de la cuota reducida para los autónomos que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia. Con carácter general se amplía el periodo de beneficio de la denominada tarifa plana hasta un periodo de doce meses para las nuevas altas a partir del 1 de Enero de 2018.

Para ello se procede a modificar el artículo 31 de la ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Efectivamente, el nuevo artículo 31 regula que los trabajadores por cuenta propia que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en **los 2 años inmediatamente anteriores** (anteriormente eran cinco años), **o de 3 años en el caso de que hubieran sido ya beneficiarios de esta ayuda**, a contar desde la fecha de efectos del alta en el RETA, tendrán derecho a una reducción por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante **los 12 meses inmediatamente siguientes** (hasta ahora eran 6 meses) a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por base mínima.

Por equivalencia se extienden las mismas condiciones de acceso y periodo de beneficio para aquellos trabajadores autónomos que opten por cotizar por una base superior, en

estos casos la reducción seguirá siendo del 80 por 100 sobre base mínima también para un periodo que se amplía a 12 mensualidades.

Se traslada automáticamente la extensión del plazo para fijar las condiciones especiales de cotización en los periodos posteriores de 12 a 18 meses (reducción del 50 por ciento) y del 30 por 100 del mes 18 al 24.

Se indica expresamente en el texto de la nueva norma que durante el periodo de 18 a 21 meses se trata de una reducción de cuota mientras que del 21 al 24 será una bonificación. Este extremo no afecta al beneficiario sino que tiene que ver directamente con la aplicación del coste, bien sea a cargo de la propia Seguridad Social o bien al del Servicio Público de Empleo.

Para los menores de treinta años, o mujeres menores de treinta y cinco, se extiende también los plazos complementarios, por lo que la bonificación del 30 por ciento final se extiende doce mese más, por lo que todo el periodo de bonificación será finalmente de 36 meses para estos colectivos.

Para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo el periodo final será de 48 meses, incluyéndose todos los cambios indicados en el primer periodo. (artículo 4)

Todo lo dispuesto será también de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el Grupo Primero del Régimen del Mar y a los socios de Sociedades Laborales o Cooperativas de Trabajo Asociado que se afilien al RETA.

CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

En vigor al día siguiente de su publicación

El Título III viene a disponer medidas para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral.

La primera modificación importante está incluida en el Artículo 6 que a su vez modifica el 30 de la actual Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, Ley 20/2007 de 11 de Julio.

Las bonificaciones del 100 por ciento de las cotizaciones por causa de conciliación para los trabajadores autónomos, vinculadas siempre a la nueva contratación sustitutiva, siguen reguladas como en la actualidad con la mejora de que podrán acogerse a ellas por cuidados de menores de hasta doce años, no de siete años como hasta ahora.

Por otra parte en el antiguo artículo 30 de la Ley 20/2007, se añade un nuevo párrafo para que los trabajadores del grupo primero del régimen del mar también puedan beneficiarse de esta medida.

Por su parte el Artículo 6 introduce una importante mejora por lo que se refiere a las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, modificando el actual artículo 38 de la Ley 20/2007.

Se trata de que la bonificación del 100 por ciento de la cuota en estos supuestos en el que se produce la sustitución del trabajador autónomo se calculará sobre la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida y no sobre la base mínima como estaba hasta ahora establecido.

AYUDAS AL RETORNO AL TRABAJO PARA LA MUJER AUTÓNOMA.

En vigor al día siguiente de su publicación

El Artículo 7 de este Título III introduce una vieja reivindicación del sector como era la de recuperar las bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.

Para ello se añade a la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo un nuevo artículo 38 bis.

Se trata de que las trabajadoras autónomas, o del grupo primero del régimen del mar, que hubieran cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela vuelvan a reincorporarse a la actividad en un periodo de dos años siguientes a la fecha del cese puedan beneficiarse de una cuota reducida a la seguridad social durante 12 meses de 50 euros, siempre que hayan elegido la base mínima de cotización.

En el caso de que su base de cotización sea superior, la bonificación será del 80 por ciento del valor de la cuota sobre la cantidad de la base mínima.

De esta forma se asimilan estas ayudas a las de las nuevas altas en estos supuestos.

DERECHOS COLECTIVOS.

Entrada en vigor al día siguiente de su publicación

El Título IV recoge algunos aspectos relacionados con los derechos colectivos y de representación institucional.

La principal medida viene recogida en el Artículo 9 que modifica el texto del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 20/2007, del LETA.

Así se dispone que las asociaciones de trabajadores autónomos que sean calificadas como representativas serán declaradas de utilidad pública de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 a 36 de la Ley Orgánica 2/2002, de 22 de marzo, siendo esta mediad aplicable no sólo para las entidades de carácter nacional, sino también para las de ámbito autonómico, siempre que tengan carácter intersectorial.

Por otra parte se recupera la inclusión en la composición del Consejo del Trabajo Autónomo de los Consejos equivalentes que tengan ámbito autonómico.

A los efectos de esta participación cada Consejo deberá solicitar su integración y estará representado por la asociación de autónomos con mayor representación en el ámbito autonómico correspondiente.

Resulta al menos curioso que esta Institución haya sufrido ya tres modificaciones en su composición y aún no esté creada.

MEDIDAS PARA CLARIFICAR LA FISCALIDAD.

Entrada en vigor en 2018

Suministros de la vivienda afecta.

El Título V recoge las nuevas normas que posiblemente pudieran tener más trascendencia para los autónomos actualmente en activo, se trata de diversas medidas para clarificar la fiscalidad del trabajo autónomo.

Se incluyen modificaciones para establecer la deducibilidad en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica y de los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad.

Manteniéndose la deducción actual de hasta 500 euros por cada una de las personas cubiertas por pólizas de seguro de enfermedad, se incorporan también dos medidas que al menos clarifican algunos aspectos hasta ahora conflictivos sobre los supuestos en los que trabajador autónomo podría deducir gastos en su declaración, tanto por suministros en el domicilio como por gastos de manutención.

El nuevo artículo 11 incluye que en el caso de que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas electricidad, telefonía e Internet, podrán deducirse en el porcentaje resultante de aplicar un 30 por ciento a la proporción existente entre los

metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a la superficie total.

Así, si se ha declarado en el censo fiscal una proporción del 30 por 100 sobre una superficie de 100 metros cuadrados el porcentaje a aplicar será del 30 por ciento sobre 30 metros, es decir en la práctica un 9 por 100.

Esta nueva medida sin duda beneficiará a aquellos contribuyentes que ante la inseguridad existente hasta la fecha no aplicaban ningún tipo de deducción, sin embargo podría perjudicar a aquellos que realmente necesitan del uso de este espacio y que hasta la fecha deducían un porcentaje superior, aunque en estos caso la nueva norma establece también que el porcentaje podrá ser superior o inferior si se prueba.

Ayuda a la manutención.

Entrada en vigor en 2018

Especial novedad tiene la incorporación de una nueva posibilidad que incluye la deducibilidad de los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos diarios establecidos para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.

Estos límites serían de 26,67 euros/día por manutención general cuando no se pernocta en municipio diferente al del contribuyente, o de 53,34 euros/día si se pernocta en otro municipio. En el extranjero sería de 48,08 euros/día.

Es importante aclarar que en ningún caso la redacción de la nueva regla implica que sea necesario desplazamiento en el sentido estricto, sino que tan sólo el gasto se produzca como incurrido y por causa en el desarrollo de la actividad económica. Este es un aspecto sin duda beneficioso para el contribuyente pero que también será controvertido.

BASE MÍNIMA PARA LOS AUTÓNOMOS SOCIETARIOS.

Entrada en vigor al día siguiente de ser publicado.

El Título VI, con un único artículo número 12, modifica algunos aspectos con respecto a la base mínima de cotización.

Hasta la fecha determinados tipos de trabajadores autónomos, en particular aquellos que han tenido al tiempo más de diez trabajadores asalariados en algún momento de cada año o bien aquellos que están obligados al alta en el RETA por aplicación del Artículo 305.2 de la Ley General de la Seguridad Social, es decir los llamados

Autónomos Societarios o administradores de sociedades, tenían una base de cotización mínima diferenciada equivalente a nivel A del Grupo I del Régimen General. Por esta causa siempre que hay un cambio en la base de de este Grupo de cotización se aplica automáticamente a estos colectivos de autónomos y en particular cuando se incrementa el Salario Mínimo Interprofesional (SMI)

Esta situación cambia con la nueva Ley ya que se dispone que cada año la base mínima de cotización para estos colectivos se establecerá por la correspondiente Ley General de Presupuestos, por lo que queda eliminada la vinculación automática antes expuesta.

Se mantiene una excepción temporal para los autónomos societarios que podrán acogerse la base mínima general durante el primer año de actividad

Se extiende esta medida a los afiliados al Régimen del Mar que tengan esta misma condición.

Es importante aclarar que en ningún caso la nueva Ley extiende la denominada tarifa plana a este colectivo como erróneamente se había anunciado.

FORMACIÓN PROFESIONAL.

Entrada en vigor al día siguiente de ser publicado

El Título VII en el Artículo 13 se refiere a la Formación Profesional para los Trabajadores Autónomos y reitera lo ya establecido por la Ley 30/2015 de 9 de septiembre de Formación Profesional para el Empleo, es decir que las asociaciones de autónomos participarán directamente en el diseño de la formación para este colectivo. Es un artículo meramente decorativo, ya que no introduce ninguna modificación sobre una materia que se incumple reiteradamente.

COBERTURA DEL ACCIDENTE “IN ITÍNERE”.

Entrada en vigor al día siguiente de ser publicado.

Mayor trascendencia tiene el contenido del Artículo 14 correspondiente al Título VIII.

Se intenta equiparar a los autónomos en materia de cobertura de contingencias profesionales con la incorporación del accidente “in itínere” en determinados supuestos.

Para ello se añade un segundo párrafo en el apartado 2 de artículo 316 de la Ley General de la Seguridad Social regulándose que también se entenderá como accidente

de trabajo el sufrido al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. Sin embargo esta posibilidad se limita a aquellos autónomos que tengan su domicilio fiscal en oficina, local o nave diferente a su domicilio a efectos fiscales, por lo que su extensión queda muy reducida.

Se mantiene en los mismos términos la definición de accidente “in itinere” para los trabajadores autónomos económicamente dependientes que sí que podrán acogerse cuando el accidente se produce durante su periodo de trabajo sin otra condición añadida.

COMPROMISOS EN MATERIA DE REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y BONIFICACIONES POR CONTRATACIÓN DE FAMILIARES

Entrada en vigor al día siguiente de ser publicado

De entre las siete Disposiciones Adicionales incluidas en la nueva Ley, tan sólo la séptima tiene algún valor efectivo. El resto son simples compromisos o anuncios.

Es importante resaltar las Adicionales cuarta, quinta y sexta, que establecen compromisos a la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos constituida en el Congreso de los Diputados, para que se estudie en profundidad tres aspectos sustanciales en la afiliación, cotización y modelo de prestaciones del Régimen.

Se refieren a la definición del concepto de la habitualidad para definir la obligación de alta, la posibilidad de cotizar parcialmente cuando el ejercicio de la actividad es a tiempo parcial y el acceso a la jubilación parcial en el RETA, aspectos todos ellos que no han sido tratados directamente por esta Ley, contrariamente a lo comprometido al comienzo de su debate.

La Disposición Adicional Séptima sin embargo sí que parece de mayor profundidad, aunque parece que su aplicación vaya a ser escasa.

Así se establece una bonificación por contratación de familiares del trabajador autónomo. La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por cosanguineidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por ciento durante un periodo de doce meses.

Esta medida está condicionada a que el trabajador autónomo no haya producido despidos en los doce meses anteriores, a fin de evitar el efecto

sustitución y a que el empleador mantenga el nivel de empleo en los seis meses posteriores a la celebración de los posibles contratos bonificados.

Sin embargo la medida queda muy limitada, ya que la norma en ningún caso, como debería haber hecho, modifica el artículo 7.2 de la Ley General de la Seguridad Social, con el fin de ampliar las posibilidades de que un empleador pueda contratar a sus familiares directos.

Efectivamente la Ley General de la Seguridad Social sigue exigiendo que para que haya una relación por cuenta ajena entre familiares es imprescindible que el contratado no conviva con el contratante ni dependa de él, por lo tanto la nueva bonificación sólo se podrá aplicar a aquellos familiares que realmente puedan ser contratados, especialmente los menores de treinta años o mayores de esa edad que tengan algún grado de discapacidad reconocida, y estos contratos al ser de carácter laboral ya podían aplicarse las bonificaciones existentes para la contratación indefinida, que son prácticamente equivalentes a las ahora aprobadas.

CAMBIOS EN LA EFECTIVIDAD DE LAS FECHAS DE ALTA Y BAJA A EFECTOS DE COTIZACIÓN Y OTRAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Entrada en vigor en 2018

De mayor interés son las Trece Disposiciones Finales que afectan en su mayoría a normas sobre afiliación, altas, bajas y variaciones en los datos a la Seguridad Social, también en materia de cotización y otros ámbitos de interés para el trabajo autónomo.

La Disposición Final Primera modifica de manera sustancial el Reglamento General de inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

A partir del 1 de enero de 2018, que será la fecha de entrada en vigor de esta nueva norma, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, la afiliación, y hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran en la persona de que se trate los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación del Régimen. De esta forma se elimina la regulación anterior que establecía que en todos los casos las altas producían efectos, incluida la cotización, desde el primer día del mes natural con independencia de la fecha dentro del mes en que se producía el alta. En estos casos el nuevo autónomo sólo liquidará la cotización de los días en los que efectivamente está de alta dentro del mes.

Sin embargo continúa la aplicación desde el primer día natural del mes para el resto de las altas, a partir de la tercera dentro del año y para las solicitudes fuera de plazo, es decir cuando se está ejerciendo sin alta y se solicita después del comienzo de la

actividad, así como para aquellas que lo sean en origen a una actuación de oficio, bien de la Seguridad Social o de la Inspección de Trabajo.

Con los mismos efectos esta Disposición Final articula el nuevo sistema de baja. Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el trabajador hubiese cesado en la actividad, el resto de las bajas, así como las de fuera de plazo o de oficio, tendrán efectos al vencimiento del último día del mes natural.

Con esta nueva norma sin duda se da respuesta a una situación anómala, como era la de que se pagara el mes completo de cotización con independencia de la fecha real de alta o baja en la afiliación.

Por su parte la Disposición Final Segunda modifica el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

Esta modificación, que incluye la aprobación de un nuevo Artículo 43 bis en el Reglamento, implica que a partir de la entrada en vigor de la Ley se establecen cuatro fechas dentro del año en las que puede tener efecto el cambio de base de cotización que se solicite por parte del autónomo, siempre que dicho cambio sea solicitado por el interesado durante el trimestre anterior, las fechas de aplicación del cambio serían: 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre o 1 de enero del año siguiente.

Por otra parte el trabajador autónomo podrá solicitar que de forma automática se actualice su base de cotización en los mismos términos que se incremente la base máxima de cotización en cada Ley de Presupuestos Anual, lo podrá solicitar durante el transcurso del año aplicándose a partir del día 1 de enero del año siguiente.

La Disposición Final Cuarta viene a establecer un sistema de cálculo para los subsidios por maternidad y paternidad cuyas cuantías serán equivalentes al 100 por ciento de la base reguladora media de la cotización del trabajador autónomo durante los seis últimos meses.

Compatibilidad de trabajo autónomo y pensión.

Entrada en vigor al día siguiente de ser publicado

Especial trascendencia tiene la Disposición Final Quinta que aborda un tema tan importante como el de la compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva.

Para ello se modifican los apartados 2 y 5 del artículo 214 de la ley General de la Seguridad Social.

Con carácter general la cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será el 50 por ciento del reconocimiento inicial.

No obstante, a partir de la nueva norma, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos a un trabajador

por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 100 por ciento.

Realmente no existe una justificación objetiva para esta última limitación, ya que no parece tenga ninguna relación directa con el modelo de trabajo, parece que sería sólo una forma de sustituir con nueva recaudación el mayor coste de la pensión pagada.

La pareja de hecho en el ámbito del autónomo colaborador.

Entrada en vigor al día siguiente de estar publicado

Una modificación que estaba pendiente de abordar es la incluida en la Disposición Final Décima.

Se incluye la pareja de hecho dentro del ámbito de las bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos. Para ello deben acreditar una convivencia estable y notoria y certificación de inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las CCAA o Ayuntamientos.

HABILITACIÓN LEGISLATIVA AL GOBIERNO.

Por último se habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas, aunque no se concretan las nuevas materias que exigen desarrollo reglamentario

ENTRADA EN VIGOR.

Los Artículos o Disposiciones relacionados con:

El nuevo régimen de recargos por ingresos fuera de plazo.

La extensión de la cuota reducida para autónomos, incluidas las personas con discapacidad.

La deducibilidad en el IRPF de los gastos de suministros y por manutención.

Entrarán en vigor el 1 de Enero de 2018

Por su parte la nueva base reguladora para el cálculo de las prestaciones por maternidad y paternidad entrará en vigor dos meses más tarde que el resto de la norma.